

169



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO:
EXP. ADMVO No. PFPA/9.2/2C.27.1/00114-16.
ASUNTO: Resolución Administrativa
No. PFPA/9.5/2C.27.1/0037/17.TIJ.

Fecha de Clasificación: 17/04/2017
Unidad Administrativa: Delegación de la
PROFEPA en el Estado de Baja California
Reservado: SI
Período de Reserva: 3 AÑOS
Fundamento Legal: Art. 100 y 110 fracc. VI y XI
de la LFTAIP
Ampliación del período de reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 16
Fundamento Legal: 113 fracc. I, II y III y 117
de la LFTAIP
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Delegado
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y Cargo del Servidor público:
Subdelegado Jurídico:

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los a
los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento
administrativo de inspección y vigilancia, previsto en los artículos 1o. y 101 de la Ley General para la Prevención
y Gestión Integral de los Residuos, y 154 del Reglamento de la citada Ley, Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de
la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3o., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley
Federal de Procedimiento Administrativo, instruido a nombre de la empresa denominada

como probable responsable en materia ambiental, esta delegación de la Procuraduría Federal de
Protección al Ambiente en el estado de Baja California, dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección : fecha 06 de junio de
2016, expedida y signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de
Baja California, comisionándose para tales efectos a los

inspectores adscritos a esta Dependencia del Gobierno Federal, para realizar visita
de inspección, con el objeto de verificar física y documentalmente que la empresa sujeta a inspección
haya dado cumplimiento con las obligaciones ambientales en materia de gestión integral de residuos
peligrosos se prevén, así como en lo referente al almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento,
acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, las cuales por economía procesal no se transcriben,
teniéndose por insertados como a la letra dicen, ello de conformidad al artículo 13 de la Ley Federal de
Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, el
personal comisionado antes referido, practicó visita de inspección a la empresa denominada
en el domicilio ubicado en

dando cumplimiento a la comisión conferida, procedieron a levantar Acta de Inspección
de fecha 10 de junio de 2016, en la cual se circunstanciaron diversos

170



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha 08 de marzo de 2017, a la empresa denominada " " se le notificó el Acuerdo de Emplazamiento " " de fecha 20 de febrero de 2017, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le informó del inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra bajo el Expediente Administrativo No. PFPA/9.2/2C.27.1/00114-16; así como el plazo de quince días hábiles, para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación a los hechos y omisiones asentados en el acta descrita en el resultando inmediato anterior. Asimismo se tuvo por presentado el escrito recibido en fecha 17 de junio de 2016, ante la Subdelegación Zona Costa Tijuana de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; así como admitidos y valorados los elementos probatorios ofrecidos al presente procedimiento anexos al escrito de cuenta, suscrito por el " " con el carácter de representante de la empresa " " en uso de su derecho consagrado en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Que en el mismo acuerdo a que se refiere el resultando inmediato anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículos 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; artículos 154, 155 y 156 del Reglamento del citado Ordenamiento Legal; proveídos 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se ordenaron las siguientes medidas correctivas necesarias para cumplir con la legislación ambiental aplicable, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, las cuales se transcriben:

MEDIDA CORRECTIVA PRIMERA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de acuerdo primero del presente acuerdo de emplazamiento, la empresa " " deberá exhibir la documentación que acredite la elaboración, implementación y mantenimiento actualizado de un Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, el cual debe contener la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza como resultado del manejo de residuos peligrosos; ello con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Condicionante No. 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte " " de Oficio No. " " de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los

C

V

171



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 y 85 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento, que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

MEDIDA CORRECTIVA SEGUNDA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de acuerdo primero del presente acuerdo de emplazamiento, la empresa ., deberá exhibir la documentación que acredite la elaboración, aplicación y mantenimiento actualizado de un Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes según corresponda; ello con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Condicionante No. 6 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte ., Oficio No.

de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 y 85 fracción III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; que para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

MEDIDA CORRECTIVA TERCERA.- Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la Legislación Ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de acuerdo primero del presente acuerdo de emplazamiento, la empresa deberá exhibir la documentación que acredite contar y mantener vigente el seguro o garantía financiera para la unidad automotriz con . con número de serie .

marca . tipo caja cerrada con capacidad de ., que ampare el cumplimiento de las obligaciones otorgadas por esta Secretaría, así como para dar certeza sobre reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de manejo de residuos peligrosos y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, misma que debió presentarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en original y copia simple para su cotejo, durante la vigencia de la autorización en comento, ello con la finalidad de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto por la Condicionante No. 3 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte

Oficio N . de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 48 fracción XVI, 76 fracción I y II, y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Concediéndole para tal efecto un plazo de diez días contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

172



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

QUINTO.- Que mediante escrito recibido en fecha 22 de marzo de 2017, ente la Subdelegación Zona Costa Tijuana de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California; compareció el _____ con el carácter de representante legal de la empresa _____, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino y ofrecer elementos probatorios, respecto a los hechos y omisiones por los que se le emplazó.

SEXTO.- Que con fecha 04 de abril de 2017, se emitió Acuerdo _____ en el cual, se le tuvo por presentado el escrito señalado en el resultando inmediato anterior; asimismo de conformidad con los numerales 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 129, 133, 136, 143, 161 y 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tuvieron por admitidas las probanzas ofrecidas conforme a derecho; de igual manera con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebeldía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído descrito en el resultado que antecede, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; proveídos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones V, X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto 2 (dos) y artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece; 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, artículos 1º, 2º, 3º, 6º, 7 fracciones VI y VIII, 8º, 68, 77, 101, 104, 105, 107, 111 y 112 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º, 154, 155, 156 y 160 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 1º., 4º., 5º., 6º., 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del

173



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º., 2º., 3º., 13, 32, 50, 57, 70, 73, 74, 77, 78, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 87, 93 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. de fecha 10 de junio de 2016, se desprende que al momento de la visita realizada a y conforme a la calificación de la misma, y tomando en consideración el acuerdo de emplazamiento, se desprenden irregularidades, mismas que se engloban de la siguiente manera:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

INFRACCIÓN PRIMERA.- El inspeccionado carece de la documentación que acredite la elaboración y mantenimiento actualizado de un Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, el cual debe contener la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza como resultado del manejo de residuos peligrosos; ello en contravención a lo dispuesto por la Condicionante No. 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de Oficio No. I, de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 y 85 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INFRACCIÓN SEGUNDA.- El inspeccionado carece de la documentación que acredite la elaboración, aplicación y mantenimiento actualizado de un Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes según corresponda; ello en contravención a lo dispuesto por la Condicionante No. 6 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte Oficio de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 y 85 fracción III del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

INFRACCIÓN TERCERA.- Si bien es cierto, la empresa inspeccionada, al momento de la inspección acreditó contar por póliza de seguro vigente para la unidad automotriz autorizada con número de serie tipo caja cerrada con capacidad así como para la unidad con placa con número de serie tipo caja cerrada con capacidad y la unidad automotriz placa con número de serie tipo caja cerrada con capacidad Sin embargo carece de

174



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

la documentación que acredita contar y mantener vigente el seguro o garantía financiera para la unidad automotriz con _____, en número de serie _____, tipo caja cerrada con capacidad _____, que ampare el cumplimiento de las obligaciones otorgadas por esta Secretaría, así como para dar certeza sobre reparación de los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio de manejo de residuos peligrosos y al término del mismo, incluyendo los daños por la contaminación, así como la remediación del sitio, misma que debió presentarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en original y copia simple para su cotejo, durante la vigencia de la autorización en comento, ello en contravención a lo dispuesto por la Condicionante No. 3 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte _____, Oficio _____, le fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 48 fracción XVI, 76 fracción I y II, y 77 del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo que esta Autoridad, derivado del análisis y valoración de los argumentos y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado mediante escrito de comparecencia recibido ante esta Autoridad, en fecha 17 de junio de 2016, concluyó lo siguiente:

Con relación a la documentación que exhibe en su escrito de comparecencia, ante esta Autoridad, no subsana o desvirtúa los hechos e irregularidades encontrados al momento de la inspección, toda vez que el documento que ofrece es un escrito tipo propuesta de cursos que se impartirán por personal de Protección Civil, en relación a acciones de la empresa en caso de alguna contingencia (operaciones contra incendios, búsqueda y rescate, evacuación y primeros auxilios); sin embargo no cuenta con firma autógrafa, ni incluye Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, el cual debe contener la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza como resultado del manejo de residuos peligrosos, así como un seguro o garantía financiera para la unidad automotriz con _____, con número de serie _____, modelo _____, marca _____, tipo caja cerrada con capacidad _____ toneladas, ello de conformidad a lo establecido en las Condicionantes números 3, 6 y 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte _____, de C _____, de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 48 fracción XVI, 50, 76 fracción I y II, 77 y 85 fracciones II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; por lo cual subsisten las irregularidades Primera, Segunda y Tercera de referencia.

C

175



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

En concordancia con lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, se tuvo por instaurado procedimiento administrativo la empresa denominada _____, por los hechos u omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. PFPA/9.2/2C.27.1/139-16/TIJ/AI, de fecha 10 de junio de 2016, descritos anteriormente, de los cuales no demostró su cumplimiento, por lo que se desprenden la infracciones a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento.

III.- Que con los escritos recibidos en fechas 17 de junio de 2016 y 22 de marzo de 2017, ante la subdelegación Zona Costa Tijuana de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, comparecieron los _____

con el carácter de representante legal de la empresa _____ respectivamente, a manifestar lo que al derecho e interés de su representada convino presentando elementos probatorios los cuales se tienen por reproducidos como si se insertaran en su literalidad, así como de las probanzas presentadas, tendientes a desvirtuar los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección; por lo que esta Autoridad, por razón de método y economía procesal, se aboca al análisis y valoración de los argumentos y elementos probatorios ofrecidos, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, ello en términos de los artículos 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 79, 93 fracción III, 133, 197, 200 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

EVALUACIÓN DE PRUEBAS:

Mediante la presentación del programa de prevención y atención a contingencias en caso de accidente del transporte de residuos peligrosos, el cual contiene descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que cuenta la empresa para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza como resultado del manejo de residuos peligrosos, por lo que subsana la irregularidad primera en relación a la medida correctiva primera señalada en el Acuerdo de _____, de fecha 20 de febrero de 2017, y considerando segundo de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en la Condicionante No. 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte _____ de Oficio No. _____ de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VII y 85 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal.

En relación a la irregularidad segunda, medida correctiva segunda ordenada en el Acuerdo de emplazamiento citado, presenta constancia del curso de brigadas impartido por Fuego y Más. Consultoría en capacitación a la empresa _____ de fecha 13 de febrero de 2017, así como listado de personal asistente al curso-taller manejo de residuos peligrosos, de fecha 16 de enero de 2017, de la empresa _____ formatos _____ relativo a constancias de competencias o de habilidades laborales, siendo el capacitador el _____ y por parte de la empresa _____ realizada en fecha 16 de enero _____

176



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

de 2017, a favor de los capacitados

y
asimismo exhibe impresiones de fotografías a color relativas al curso denominado manejo de residuos peligrosos, por lo cual la empresa inspeccionada da cumplimiento a dicha irregularidad, ello de conformidad a lo establecido en la Condicionante No. 6 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte
Oficio, de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracciones I y VI, y 80 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VI y 85 fracción III del Reglamento de la Ley citada

En lo concerniente a la irregularidad tercera, medida correctiva tercera ordenada en el Acuerdo de emplazamiento, mediante la presentación de la copia fotostática de renovación individual de I
así como oficio, de fecha 10 de marzo de 2017, emitido por el Jefe del Departamento de Autotransporte Federal del Centro de Nuevo León de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el cual hace constar que el vehículo con placas
serie
tipo caja cerrada, clase camión dos ejes a nombre del permisionario
cuenta con baja de fecha 09 de junio de 2016, el inspeccionado da cumplimiento a la irregularidad tercera, medida correctiva tercera señalada en el referido acuerdo de emplazamiento, ello de conformidad a lo dispuesto por la Condicionante No. 3 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte
Oficio de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción IX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 48 fracción XVI, 76 fracción I y II, y 77 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

No obstante a lo anterior, las irregularidades primera y segunda quedan subsanadas más no desvirtuadas circunstanciadas en el
de fecha **10 de junio de 2016**, toda vez que el cumplimiento de la normatividad ambiental no se da a partir de la visita de inspección sino desde la entrada en vigor de la Ley aplicable, siendo aplicables la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho aplicables, el no ajustarse a los lineamientos legales de la materia, no lo exime de responsabilidad, dando lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar la suscrita Autoridad, siendo el caso que el inspeccionado da cumplimiento con posterioridad a la actuación de la suscrita Autoridad, mediante el escrito de comparecencia de fecha **22 de marzo de 2017**. Sin soslayar que de conformidad al antepenúltimo párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 111 párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta Autoridad del Gobierno Federal, por el

0

K

M



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

hecho de subsanar las irregularidades que hubiere incurrido, se le impondrá una sanción atenuada por la infracciones cometidas.

Aunado que el resto de sus argumentaciones resultan simples manifestaciones que no vienen administradas de elemento justificativo alguno que reste eficacia al Acta de Inspección, lo anterior con fundamento en los artículos 203 segundo párrafo en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que carecen de valor probatorio.

Cabe señalar que las documentales exhibidas, son copias simples de las cuales de acuerdo al prudente arbitrio de esta Autoridad y las constancias obrantes en autos, se desprende que no hay duda de su autenticidad, dándoles por consiguiente fuerza probatoria de su contenido, con fundamento en los numerales 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria conforme a lo dispuesto por los numerales 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La argumentación vertida queda perfectamente fundamentada si citamos la siguiente Tesis de Jurisprudencia:
COPIAS FOTOSTÁTICA.- SU VALOR QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO DEL TRIBUNAL.- De conformidad con el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor de las copias fotostáticas queda al prudente arbitrio del tribunal, por lo tanto, si no existe ningún indicio de su falsedad y de las constancias que obran en autos se llega a la convicción de su autenticidad si debe dárseles valor probatorio a las mismas.

Revisión No. 334/178.- Resuelta en sesión de 10 de enero de 1972, por mayoría de 7 votos y 2 en contra.

Revisión No.- 1490/79.- Resuelta en sesión de 27 de enero de 1981.- por unanimidad de 7 votos.

Revisión No. 21/81.- Resuelta en sesión de 3 de febrero de 1989, por unanimidad de 8 votos.

Texto aprobado en sesión de 23 de marzo de 1982. RTT. Año IV No. 27, marzo de 1982.p.229.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que las actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un servidor público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena; por lo que, el inspeccionado debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengán a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado.

Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

R

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242 www.profepa.gob.mx

178



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

ACTAS DE VISITA.- TIENE VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría, levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. Juicio Atrayente ↑
Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Secretario: Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992. p. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas, salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión - Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a la empresa denominada , por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

IV.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados detallados en el considerando segundo de la presente resolución a la empresa , incumplió con las disposiciones ambientales establecidas para la siguiente materia:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS: Se contraviene lo establecido en las Condicionantes No. 6 y 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de Oficio , de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracciones VI y VII y 85 fracciones II y III del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa a las disposiciones de la legislación ambiental vigente, esta autoridad federal con fundamento en los artículos 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al segundo párrafo de numeral 111 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, procede la imposición de sanciones administrativas conducentes, para cuyo efecto se toma en consideración:

C

179



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

A) EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN: La gravedad de la infracción en el presente asunto, se encuentra relacionada con los hechos y omisiones plasmados en el acta de inspección y transcritos en el Considerando II de la presente resolución, resaltando entre las irregularidades, el hecho de que la empresa denominada _____, no presentó al momento de la inspección la actualización del Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes según corresponda, así del Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, ello con el fin de minimizar el riesgo inminente de contingencia ambiental con posibles repercusiones a la salud pública, al medio ambiente y sus ecosistemas, que pueda ocasionar el manejo inseguro de residuos peligrosos en las actividades de transporte de residuos peligrosos, así como en caso de presentarse dicho percance saber como actuar o que acciones seguir y afrontarlo con éxito; asimismo se proporcione el manejo adecuado a los residuos peligrosos generados, evitando cualquier tipo accidente o contingencia, dado que la prevención es un factor importante dentro de la industria para evitar desequilibrios ecológicos con repercusiones peligrosos para ecosistemas, sus componentes, o la salud pública, el promover la seguridad dentro de la empresa conlleva a un mejoramiento del entorno natural en los asentamientos y por ende se mejora la calidad de vida de la población; aunado que para cada tipo de residuo se ha distinguido entre las características propias de éstos y el riesgo o posibilidad de que por dicha propiedad y forma de manejo lleguen a ocasionar problemas; lo cual indica que quien genere y administre cada tipo de residuo debe conocer acerca de esos aspectos para dar a cada uno el manejo conveniente a fin de prevenir o reducir los posibles riesgos a la salud o al medio ambiente, dicho de otra manera, todo residuo puede llegar a ser un riesgo dependiendo de su manejo, por lo cual todos deben ser manejados de manera segura y ambientalmente adecuada, este es el propósito de su regulación y control, ello con la finalidad que se eviten posibles daños o desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, lo cual está estrictamente regulado por la normatividad señalada en el considerando IV de la presente resolución.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada _____, en los que se acrediten infracciones en materia ambiental, lo que permite inferir que no es reincidente, toda vez que de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada _____, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la

180



**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.**

normatividad ambiental vigente, máxime que cuenta con autorización para el manejo de residuos peligrosos, sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar, toda vez que la normatividad ambiental por ser de orden público e interés social, su cumplimiento debe ser a partir de que se actualice la hipótesis establecida en la Ley y no del requerimiento de esta Autoridad, por ser de orden público e interés social, misma que ésta orientada a que todo generador de residuos peligrosos tome acciones de prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico y al no acatar tales disposiciones pone en riesgo el equilibrio ecológico, así como a la salud pública, lo cual se debe evitar para que las futuras generaciones gocen de un medio ambiente sano.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por la empresa ' , implican una falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al no actualizar e implementar los programas de capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos y programa de prevención y atención de contingencias o emergencias ambientales, sin soslayar que es una empresa que transporta residuos peligrosos, ello con el objeto de que se establezca la información necesaria sobre los posibles riesgos que la empresa represente y los desequilibrios ecológicos que se originan en consecuencia, así como tener una base de partida para obtener un mejor control y prevención de los posibles causas que lo originan tomando en cuenta que el ecosistema es patrimonio común de la sociedad, de su equilibrio y las posibilidades productivas del país, conducta que se traduce en un detrimento del medio ambiente y la salud pública.

E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa , se hace constar que a pesar de que en la notificación descrita en el resultando tercero, punto quinto del Acuerdo de Emplazamiento , de fecha 20 de febrero de 2017, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos consistente en Instrumento Notarial presentado al momento de la inspección No. 7754, tomo IV, volumen XIX, pasada ante la fe del Lic. Raúl Pedroza Díaz, Notario Público No. 23, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, de fecha 03 de febrero de 1978; así como en particular del acta de inspección en cuya foja tres se asentó que desarrolla la actividad consistente en distribuidora de artículos refaccionarios, contando con 12 trabajadores y que las realiza en el inmueble inspeccionado el cual no es de su propiedad, en una superficie de 223.12 metros cuadrados. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son óptimas y suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

181



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Por lo anterior y considerando además del análisis de la reincidencia, de la intencionalidad y negligencia del beneficio obtenido por el establecimiento al cometer infracciones, así como de las causas de atenuantes y agravantes correspondiente, procede a imponer a la empresa _____, una multa global de una multa de \$ _____

equivalente a \$ _____, que al momento de imponer la sanción asciende al valor diario para todo el país de \$ _____

, según publicación el día 10 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, sanción económica que se desglosa según lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la siguiente manera:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS:

135 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de imponer la sanción, toda vez que al momento de la inspección la empresa inspeccionada carecía de la documentación que acreditara la elaboración y mantenimiento y actualización del Programa de Prevención y Atención de Contingencias o Emergencias Ambientales y Accidentes, el cual debe incluir la descripción de las acciones, medidas, obras, equipos, instrumentos o materiales con que se cuenta para controlar contingencias ambientales derivadas de emisiones descontroladas, fugas, derrames, explosiones o incendios que se puedan presentar en las operaciones que realiza como resultado del manejo de residuos peligrosos; ello en contravención a lo dispuesto por la Condicionante No. 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de Oficio No. _____ de fecha 16 de marzo de

2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VII y 85 fracción II del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

135 Unidades de Medida y Actualización, conforme al valor diario, al momento de imponer la sanción, corresponden por el hecho de que al momento de la inspección no demostró contar con la elaboración, aplicación y mantenimiento actualizado del Programa de Capacitación del personal involucrado en el manejo de residuos peligrosos, en la remediación de suelos contaminados, en la operación de los procesos, equipos, medios de transporte, muestreo y análisis de los residuos, así como otros aspectos relevantes según corresponda; ello en contravención a lo dispuesto por la Condicionante No. 6 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte de Oficio No. _____ de fecha 16

de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracción VI y 85 fracción III del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de la empresa _____ con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 13 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, procede a resolver en definitiva y:

182



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

R E S U E L V E

PRIMERO.- Toda vez, que _____, dio cumplimiento de manera posterior a los deberes jurídicos cuyo cumplimiento es atribuible al inspeccionado; circunstanciados en el Acta de Inspección No. _____ de fecha 10 de junio de 2016; por lo tanto, contraviene lo establecido en las Condicionantes No. 6 y 7 de la Autorización para el Manejo de Residuos Peligrosos Modalidad I. Transporte No. _____ de Oficio No. _____, de fecha 16 de marzo de 2012, así como lo indicado en los artículos 40, 41, 50 fracción I y VI, y 80 fracción VI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 50 fracciones VI y VII y 85 fracciones II y III del Reglamento del citado ordenamiento legal; incurriendo en infracción al artículo 106 fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismas a que se refieren los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación al 107 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina sancionar a la empresa denominada _____, con una multa _____

_____ de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción asciende al valor diario _____ según publicación el día 10 de enero de 2017, en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con el Considerando V de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa _____ que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables a la materia, y se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, que procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 quater del Código Penal Federal.

TERCERO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor en el resolutivo primero de la presente resolución. Asimismo se hace de conocimiento al interesado, que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet, mediante la Hoja de Ayuda de Pago de Trámites y Servicios-Sistema e5cinco en los formatos establecidos debidamente requisitados y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos en cualquier Institución Bancaria, tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al

183



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Ambiente en el estado de Baja California, anexando copia del comprobante respectivo, afecto de facilitar, lo anterior se describen los pasos a seguir sobre el trámite de pago.

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: Registrarse como usuario.

Paso 3: Ingrese su usuario y contraseña.

Paso 4: Seleccione el icono de PROFEPA.

Paso 5: Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 6: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es 0.

Paso 7: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 8: Presionar el icono de buscar y dar Enter en icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Seleccionar la entidad en la que se sancionó.

Paso 10: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación General que sancionó.

Paso 12: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".

Paso 14: Realizar el pago, ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT, o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 15: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

CUARTO.- Se le hace saber a la empresa denominada -- que con fundamento en el artículo 3o. fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión, previsto en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 116, 117 y 124 de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos, mismo que en su caso interpondrá directamente ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California en un plazo de 15 días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución; asimismo en su caso, deberá garantizar el crédito fiscal (multa), en alguna de las formas que establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa.

QUINTO.- Asimismo es procedente el Recurso de Conmutación previsto en los artículos 111 primer párrafo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 161 del Reglamento del cuerpo normativo en mención; en relación al Título Sexto, Capítulo Cuarto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo, 173 parte In fine de la ley citada, mismo que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, por lo que deberá garantizar el interés fiscal (multa), en los términos del artículo 141 del Código Fiscal de la Federación, para efectos de decretar la suspensión de la ejecución del cobro de la multa ante la autoridad recaudadora correspondiente.

184



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley citada en el resolutivo inmediato anterior, el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Licenciado Alfonso García González número 198, colonia Profesores Federales, Mexicali, Baja California.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada en el resolutivo que antecede.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un Programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-9266; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

NOVENO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada
copia con firma autógrafa de la presente resolución, en el domicilio ubicado
de los Estados Unidos Mexicanos.

Así lo resuelve y firma el **LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.- CUMPLASE

C.c.p. Oficialía de partes y archivo.- Edificio.
C.c.p. Minutario.
IJSP/JALM/mlrch.


